



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202641430100006854**

Fecha: **17-08-2026**

TRD: **4143.010.22.2.1020.000685**

Rad. Padre: **202641430100006854**

CIRCULAR 4143.010.22.2.1020.000685

Para: Establecimientos educativos privados del Distrito Especial de Santiago de Cali

Asunto: Orientaciones para la prestación del servicio educativo en establecimientos educativos no oficiales del Distrito Santiago de Cali con ocasión de la situación de emergencia derivada del evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación Distrital, en el marco de sus competencias y en atención a la situación de emergencia generada por el evento sísmico registrado el 10 de agosto de 2026, se permite impartir las siguientes orientaciones a los establecimientos educativos privados del Distrito Especial de Santiago de Cali, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 1.º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. En concordancia, el artículo 2.º ibidem dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Por su parte, el artículo 58 de la Carta, al tiempo que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, precisa que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

En el ámbito educativo este mandato adquiere especial intensidad. El artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la educación; impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; y establece expresamente que los derechos de los



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202641430100006854**

Fecha: **17-08-2026**

TRD: **4143.010.22.2.1020.000685**

Rad. Padre: **202641430100006854**

niños prevalecen sobre los derechos de los demás. A su vez, el artículo 67 ibidem define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y atribuye al Estado la regulación y el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Igualmente, el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política señala como deber de toda persona obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; y el artículo 333 ibidem, si bien garantiza que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, establece que estas se ejercen dentro de los límites del bien común y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. De lo anterior se sigue que la autonomía reconocida a los establecimientos educativos privados debe ejercerse en armonía con la protección de la vida y la integridad de los integrantes de la comunidad educativa y con las medidas que adopten las autoridades competentes en el marco de la situación de calamidad pública declarada en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

En materia de gestión del riesgo, la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece la responsabilidad de las autoridades, los habitantes del territorio nacional y las entidades privadas en la gestión del riesgo, dentro del ámbito de sus competencias y actuaciones.

La misma norma consagra, en el numeral 8 de su artículo 3.º, el principio de precaución, conforme al cual, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán dicho principio, en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo.

Bajo este contexto, el 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, Chocó, que generó afectaciones en diferentes territorios, incluido el Distrito Especial de Santiago de Cali. En atención a esta situación, mediante el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026 se declaró la situación de desastre nacional para los territorios afectados por el evento sísmico, incluido el departamento del Valle del Cauca, y mediante el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en todo el territorio del Distrito Especial de Santiago de Cali.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202641430100006854**

Fecha: **17-08-2026**

TRD: **4143.010.22.2.1020.000685**

Rad. Padre: **202641430100006854**

En consonancia con los anteriores fundamentos constitucionales, el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 reiteró que en toda situación de desastre o de calamidad pública, como la que acontece con ocasión del evento sísmico señalado, el interés público y social prevalecerá sobre el interés particular.

En atención a lo anterior, y de conformidad con las competencias atribuidas a las entidades territoriales certificadas en educación por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, así como con las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Circular No. 19 del 25 de julio de 2022, relacionadas con la adopción de acciones administrativas y de contingencia para salvaguardar y proteger a las comunidades educativas, resulta necesario establecer orientaciones dirigidas a los establecimientos educativos privados para la protección de sus comunidades educativas y la adecuada continuidad de la prestación del servicio educativo.

En consecuencia de todo lo anterior, a continuación se formulan las siguientes orientaciones a los establecimientos educativos no oficiales del Distrito de Santiago de Cali:

1. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS

Antes de disponer el retorno de los estudiantes a las actividades académicas presenciales, los establecimientos educativos privados deberán verificar las condiciones de seguridad de las instalaciones donde se presta el servicio educativo, de acuerdo con la naturaleza y características de la edificación y mediante las verificaciones técnicas idóneas que correspondan.

La verificación deberá permitir determinar si la infraestructura del establecimiento educativo presenta condiciones adecuadas para su ocupación y para el desarrollo seguro de las actividades educativas, teniendo en cuenta las posibles afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, sus réplicas o circunstancias asociadas.

Para garantizar un retorno seguro, los establecimientos educativos deben cumplir con los siguientes pasos técnicos:

- a) Realización de la supervisión técnica independiente: se debe contratar a profesionales idóneos (arquitectos e ingenieros civiles) para certificar que la planta física cumple con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) y los estándares de la Norma Técnica Colombiana NTC 4595.
- b) Verificación de seguridad y entorno: el análisis debe determinar si la infraestructura es apta para su ocupación tras el sismo y sus réplicas, identificando también los



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202641430100006854**

Fecha: **17-08-2026**

TRD: **4143.010.22.2.1020.000685**

Rad. Padre: **202641430100006854**

riesgos del entorno inmediato edificaciones colindantes, estructuras inestables u otros elementos que, como consecuencia del evento sísmico, puedan representar un riesgo para la vida, integridad o seguridad de los integrantes de la comunidad educativa.

- c) Radicación de informes: el documento técnico resultante, que avale las condiciones óptimas y seguras, debe ser radicado formalmente ante el Subproceso de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría a más tardar el día viernes 21 de agosto de 2026. Una vez radicado el informe y siempre que el concepto técnico así lo permita, el establecimiento educativo no oficial podrá habilitar el servicio educativo en modalidad presencial.

Los establecimientos educativos privados deberán conservar los soportes que acrediten las verificaciones realizadas y las decisiones adoptadas con fundamento en estas, para efectos del seguimiento y del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación Distrital.

El informe deberá estar suscrito por el profesional que emite el concepto, acompañado de copia de la cédula y de la tarjeta profesional correspondiente.

En ningún caso deberá permitirse el ingreso de estudiantes a instalaciones respecto de las cuales existan condiciones que puedan representar un riesgo para su vida, integridad o seguridad, mientras no se cuente con la verificación correspondiente que permita establecer condiciones adecuadas para su ocupación.

2. PLAN DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y HABILITACIÓN DEL SERVICIO

- a) Supeditación de la presencialidad: la habilitación para prestar el servicio educativo presencial está estrictamente supeditada a la presentación y verificación del informe técnico. No se permitirá el ingreso de estudiantes a sedes que representen un riesgo o que no cuenten con el aval de la autoridad competente.
- b) Plan de mejoramiento de la Infraestructura: en caso de requerirse obras, el establecimiento debe radicar un plan con plazos definidos para la ejecución de las mismas. Este documento proyectará los tiempos para un restablecimiento seguro del servicio.

3. RIESGOS DEL ENTORNO: ESPECIES ARBÓREAS Y RETIRO DE ESCOMBROS

El Decreto Distrital No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 contempla, entre las medidas propias del régimen normativo especial aplicable a la situación de calamidad



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202641430100006854**

Fecha: **17-08-2026**

TRD: **4143.010.22.2.1020.000685**

Rad. Padre: **202641430100006854**

pública, el retiro de escombros y las actividades dirigidas a reducir el riesgo por caída y volcamiento de especies arbóreas. En consecuencia, los establecimientos educativos privados deberán atender las siguientes orientaciones:

- a) Reporte de especies arbóreas en riesgo: los establecimientos deberán identificar, en sus predios y en el entorno inmediato, los árboles que presenten inclinación, desestabilización del terreno, desprendimiento o fractura de ramas, u otras condiciones que puedan representar riesgo de caída o volcamiento sobre aulas, zonas de circulación, rutas de evacuación o áreas de permanencia de la comunidad educativa. Mientras se adelanta la intervención correspondiente, deberá restringirse el uso de las áreas expuestas y reportarse la situación al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), sin perjuicio de informarlo a esta Secretaría en los términos señalados en la presente circular.
- b) Retiro y disposición de residuos de demolición y construcción: los escombros y residuos derivados de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico o de las obras de reparación no podrán acumularse en aulas, zonas de circulación, rutas de evacuación, salidas de emergencia ni áreas de permanencia de estudiantes. Su acopio temporal deberá realizarse en zonas delimitadas y señalizadas, con restricción de acceso para los estudiantes, y su retiro y disposición final deberán efectuarse conforme a la normativa ambiental vigente y a las orientaciones que impartan las autoridades competentes.

4. ACTUACIÓN ANTE RÉPLICAS Y LÍNEAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Conforme quedó consignado en el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026, el Servicio Geológico Colombiano reportó ese mismo día un nuevo evento de magnitud 4,8 con epicentro a veinte (20) kilómetros del municipio de Nóvita (Chocó), lo que evidencia la persistencia de la actividad sísmica y la probabilidad de nuevas réplicas. En consecuencia, los establecimientos educativos privados deberán prever, en el marco de sus planes escolares de gestión del riesgo, lo siguiente:

- a) Rutas de evacuación y puntos de encuentro: deberán mantenerse permanentemente libres, señalizados y en condiciones de uso. Los puntos de encuentro deberán ser revisados con posterioridad al evento sísmico, con el fin de verificar que no se encuentren expuestos a estructuras, muros de cerramiento, cubiertas o especies arbóreas que puedan representar riesgo de caída.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202641430100006854**

Fecha: **17-08-2026**

TRD: **4143.010.22.2.1020.000685**

Rad. Padre: **202641430100006854**

- b) Actuación durante una réplica: ante la ocurrencia de una réplica durante la jornada escolar deberá activarse el protocolo de evacuación hacia los puntos de encuentro previamente definidos. El reingreso a las instalaciones solo podrá autorizarse una vez verificado que no se presentaron nuevas afectaciones en la infraestructura ni en su entorno inmediato.
- c) Aparición de nuevas manifestaciones: cuando con posterioridad a una réplica se identifiquen fisuras, grietas, desprendimientos, desplomes u otras condiciones que no se encontraban registradas en la verificación técnica previa, deberá restringirse de inmediato el uso de los espacios comprometidos e informarse a esta Secretaría, sin perjuicio de la nueva verificación técnica que corresponda.
- d) Líneas de atención de emergencias: en caso de presentarse una situación de emergencia, la comunidad educativa podrá comunicarse con las líneas de atención de Bomberos (119), Defensa Civil (144), Cruz Roja (132), Policía Nacional (112) y la línea única de emergencias (123).

5. CONDICIONES DE ACCESO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE ESCOLAR

Los establecimientos educativos deben evaluar la movilidad en sus corredores viales antes del retorno. Si se cuenta con transporte escolar, deben adoptarse medidas para no exponer a los menores a riesgos derivados de afectaciones viales causadas por el sismo. Los establecimientos educativos privados deberán considerar, dentro de la planeación del retorno a las actividades académicas presenciales, las condiciones de acceso y movilidad existentes en la ciudad, particularmente cuando se presenten afectaciones en vías, corredores viales o infraestructura ubicada en las inmediaciones del establecimiento educativo, como consecuencia del evento sísmico, que puedan afectar el desplazamiento seguro de los integrantes de la comunidad educativa.

Cuando el servicio de transporte escolar sea contratado con terceros o dispuesto directamente por el establecimiento educativo, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar que su operación se desarrolle en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las condiciones de movilidad existentes y evitando exponer a los niños, niñas y adolescentes a desplazamientos que, dadas las circunstancias de la emergencia, puedan representar un riesgo para su vida, integridad o seguridad.

6. CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO MEDIANTE TRABAJO EN CASA

Cuando, como consecuencia del evento sísmico, las condiciones de seguridad de la infraestructura, del entorno inmediato a la edificación escolar o de acceso y movilidad



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202641430100006854**

Fecha: **17-08-2026**

TRD: **4143.010.22.2.1020.000685**

Rad. Padre: **202641430100006854**

impidan o restrinjan temporalmente la prestación presencial del servicio educativo en la sede habitual, los establecimientos educativos privados deberán adoptar, en el marco de su autonomía institucional y de conformidad con su Proyecto Educativo Institucional (PEI), las medidas temporales o excepcionales necesarias para garantizar la continuidad del proceso educativo.

Para tal efecto, podrán implementar, de acuerdo con sus condiciones particulares y cuando resulte pedagógica y técnicamente pertinente, estrategias como trabajo académico desde casa, actividades mediadas por herramientas tecnológicas, encuentros virtuales, talleres, guías u otros mecanismos que permitan dar continuidad a los procesos de aprendizaje, mientras se superan las condiciones que impiden el retorno presencial y seguro.

Las estrategias adoptadas deberán responder a las condiciones particulares de la comunidad educativa y permitir la continuidad de los procesos de aprendizaje, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

7. ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Se recomienda a los establecimientos educativos privados desarrollar, con los integrantes de la comunidad educativa, acciones de acompañamiento y apoyo socioemocional orientadas al fortalecimiento de la resiliencia y al afrontamiento de las situaciones de duelo que puedan derivarse de las pérdidas ocasionadas por el evento sísmico. Estas acciones deberán considerar las condiciones y necesidades particulares de estudiantes, familias, docentes, directivos docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, promoviendo espacios seguros de escucha, orientación y acompañamiento.

8. MODIFICACIÓN DE LOS CALENDARIOS ACADÉMICOS

Cuando las circunstancias derivadas del evento sísmico hagan necesario modificar el calendario académico adoptado por un establecimiento educativo privado, dicha modificación deberá ser adoptada por el Consejo Directivo, de conformidad con su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las modificaciones que se adopten deberán garantizar el cumplimiento de las 40 semanas de trabajo académico y de las intensidades horarias mínimas establecidas en la normativa vigente, y deberán ser informadas oportunamente a los estudiantes, padres de familia, acudientes, docentes, directivos docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, así como al Subproceso de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202641430100006854**

Fecha: **17-08-2026**

TRD: **4143.010.22.2.1020.000685**

Rad. Padre: **202641430100006854**

9. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

Los establecimientos educativos privados que hayan verificado favorablemente las condiciones de seguridad de sus instalaciones y cuenten con condiciones adecuadas de acceso y movilidad podrán considerar el veinticuatro (24) de agosto de 2026 como fecha orientadora para la reanudación de las actividades académicas presenciales.

La fecha señalada constituye una orientación y no implica la imposición de una fecha única de retorno ni desconoce la autonomía de los establecimientos educativos privados para organizar y desarrollar su calendario académico, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y las condiciones particulares de cada comunidad educativa.

En todo caso, la reanudación de las actividades académicas presenciales deberá estar precedida de la verificación de las condiciones de seguridad de las instalaciones y de las condiciones de acceso y movilidad señaladas en la presente circular.

10. SEGUIMIENTO Y ORIENTACIÓN

La Secretaría de Educación Distrital, a través de las dependencias y subprocesos competentes, realizará las acciones de orientación, acompañamiento, seguimiento, inspección y vigilancia que correspondan, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las medidas adoptadas por los establecimientos educativos privados en el marco de la presente circular.

En este sentido, se solicita a los establecimientos educativos no oficiales informar, a través del Servicio de Atención al Ciudadano SAC V2, si como consecuencia de las afectaciones derivadas del evento sísmico en la infraestructura del establecimiento, su entorno inmediato, las vías de acceso o las condiciones socioemocionales de los estudiantes y sus familias, han adoptado alguna medida diferente a la prestación presencial del servicio educativo.

En caso afirmativo, deberán indicar la medida adoptada, la fecha a partir de la cual se implementó y, de manera breve, la situación que la motivó.

Las orientaciones contenidas en la presente circular se entienden sin perjuicio del Plan de Acción Específico que adopte el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y del artículo segundo del Decreto



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202641430100006854**

Fecha: **17-08-2026**

TRD: **4143.010.22.2.1020.000685**

Rad. Padre: **202641430100006854**

Distrital No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026, el cual tendrá fuerza vinculante para las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución.

11. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Las orientaciones contenidas en la presente circular no eximen a los establecimientos educativos privados del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias relacionadas con la prestación del servicio educativo, las condiciones de seguridad de sus instalaciones, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la gestión del riesgo, la prestación del servicio de transporte escolar, cuando corresponda, y las demás obligaciones que resulten aplicables.

En consecuencia, corresponde a cada establecimiento educativo adoptar, en el marco de su autonomía y de conformidad con la normativa vigente, las medidas que resulten necesarias para garantizar la protección y seguridad de los integrantes de la comunidad educativa y la continuidad del servicio educativo, atendiendo las condiciones particulares derivadas de la emergencia.

La Secretaría de Educación Distrital agradece a los establecimientos educativos privados su disposición y colaboración en la implementación de estas orientaciones, encaminadas a proteger a la comunidad educativa y garantizar la continuidad del servicio educativo en condiciones de seguridad, en atención a la situación de emergencia presentada.

Atentamente,

SARA MERCEDES RODAS SOTO

Secretaria de Educación

Secretaría de Educación Distrital

Proyectó: Katherine Ramos Rubio – Contratista.

Cristhian Felipe Yarce Barragán – Contratista.

Elaboró: Jenny Haidy Martinez Vargas – Secretaria Ejecutiva

Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario.

Niki Blanco Arenas - Subsecretario de Planeación Sectorial

Monica Lopez Castro - Subsecretaria de Calidad Educativa